

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-COM-182/2019

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO, de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de mayo de 2019, el **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, por su propio derecho, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), Solicitud para obtener una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Con oficio número IFT/223/UCS/1274/2019 de fecha 06 de junio de 2019, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió otorgar Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor del **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**.
- III. El **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la Solicitud y expedición del título de Autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I, y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la Ley"); Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5 y 6, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, las "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor del **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, la cual queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

- 1.1 Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de las Reglas de carácter general a las que se refiere el artículo 171 de dicha Ley, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:
- 1.1.1. Autorizado:** El titular del presente documento de Autorización.
 - 1.1.2. Autorización:** El contenido del presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.1.3. Comercializadora:** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.
 - 1.1.4. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.2 Domicilio convencional:** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Cerrada Fresno número 39-31 B, Colonia Jesús del Monte, Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05260.
- 1.3** En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan realizando durante ese periodo en el domicilio señalado en el párrafo anterior.
- 1.4 Objeto de la Autorización.** El presente documento autoriza al titular del mismo a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Autorización se otorga para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirido de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.

Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquiera para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios, o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones

aplicables, con la finalidad de que en todo momento se identifiquen los servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa el autorizado.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

- 1.5 Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.6 Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que el Instituto podrá otorgar otras autorizaciones a favor de terceras personas para que establezcan y operen o exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones idénticos o similares a los que se refiere esta Autorización.
- 1.7 Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.
- 1.8 Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.
- Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.
- 1.9 Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
- 1.10 Terminación anticipada de la Autorización.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación, así como la revocación

de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia con el Instituto, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con el Instituto y facilitar las medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

Capítulo Segundo

Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1. Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) al amparo de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

- 2.2. Calidad del servicio.** El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio amparado mediante esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

- 2.3. Sistema de atención de consultas y quejas.** El Autorizado deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido y, aunado a esto, deberá poner a disposición del usuario un sistema en línea de atención a clientes y un correo electrónico para los mismos fines.

Deberá también especificar el procedimiento y plazos para el reporte de fallas y la reparación de las mismas, así como el mecanismo de bonificación al usuario por los días u horas en que el servicio no estuvo disponible.

- 2.4. Registro de convenios o contratos.** Los convenios o contratos que formalice el Autorizado con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a los mismos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en los convenios o contratos inscritos en el Registro Público de Concesiones será tratada por el Instituto de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

- 2.5. Designación de representante legal.** El Autorizado en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá tener un representante legal acreditado y registrado ante el Instituto, con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal.

- 2.6. Portabilidad.** Para el caso en que se comercialicen servicios de telefonía fija y/o móvil y de larga distancia internacional, el Autorizado no deberá obstaculizar o retrasar el ejercicio del derecho de los usuarios a portar sus números telefónicos, ni impedir o negar el desbloqueo de sus equipos terminales, cuando éste proceda legalmente.

Asimismo, deberá suscribir el contrato respectivo con el Administrador de la Base de Datos a que se refiere la normatividad en materia de portabilidad.

Capítulo Tercero

Tarifas y Aspectos Comerciales

- 3.1. Tarifas.** El Autorizado, de conformidad con las disposiciones legales, deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, para su publicidad, las tarifas de los servicios que comercialice previo a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Una vez inscritas por el Instituto, el Autorizado deberá tenerlas disponibles para sus usuarios en sus oficinas comerciales y, en su caso, en su página de Internet.

- 3.2. Código de prácticas comerciales.** El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de Internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:

3.2.1. Descripción de los Servicios que comercialice;

3.2.2. Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;

3.2.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;

- 3.2.4. Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;
- 3.2.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 3.2.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- 3.2.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.

El Autorizado deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto **Información y Verificación**

- 4.1. **Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 4.2. **Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Quinto **Causas de revocación**

- 5.1 **Causas de revocación.** Serán causas de revocación las previstas en el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo Sexto**Legislación, jurisdicción y competencia**

- 6.1. **Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 6.2. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en la materia ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

09 JUL 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS


RAFAEL ESLAVA HERRADA

EL AUTORIZADO


C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 06 de junio de 2019.

EIFT19-19491

C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANOCalle Cerrada Fresno número 39-31 B,
Colonia Jesús del Monte, Cuajimalpa,
Ciudad de México, C.P. 05260.**PRESENTE**

Me refiero al escrito y al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2015 y su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 07 de junio de 2018, y la documentación adjunta a los mismos, con los cuales el **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO** solicita una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (la "Solicitud"), presentados el 8 de mayo de 2019 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 7, 170 fracción I, y 175, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "la Ley"); 3 y 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; las Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprueba las "Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (las "Reglas de carácter general"); así como los artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de mayo de 2019, el **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, presentó la Solicitud ante el Instituto, en atención a lo previsto por el artículo 170 fracción I de la Ley.

SEGUNDO.- La Solicitud objeto de análisis se integra en conjunto con la información y documentación siguiente a nombre del **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO** (en lo sucesivo la persona "solicitante"):

- 1.- Acta de nacimiento número 79, Libro 1, Oficialía 001, del Registro Civil del Municipio de Xalapa, Entidad de Registro Veracruz, con identificador electrónico 30087000120190008325, del solicitante;
- 2.- Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del solicitante;
- 3.- Copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones, a nombre del solicitante, exhibido como comprobante de domicilio; y
- 4.- Factura electrónica relativa al pago de derechos expedida por el Instituto con folio 190004643.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho ordenamiento legal establece en su artículo 2, que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, de la Ley, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en términos que fijan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, la fracción I del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere de Autorización del Instituto para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, como es el caso que nos ocupa, y que conforme al artículo 175 del citado ordenamiento legal, el Instituto es el facultado para resolver las solicitudes de Autorización dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud. Conforme lo disponen los artículos 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la presente Solicitud y determinar sobre el otorgamiento o no, en su caso, a la solicitante de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

En ese sentido, este Instituto estima procedente entrar al análisis de la Solicitud a fin de resolver sobre la procedencia o no, del otorgamiento de la Autorización objeto de la Solicitud, y emitir en su caso, el pronunciamiento que corresponda.

TERCERO. Marco jurídico. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales y normativos que deben considerarse y que establecen los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes de una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, aplicables a la Solicitud materia de análisis, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 174-D. Por el estudio y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS MISMAS.

Regla 4. Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud debidamente firmada en el Formato respectivo, el cual deberá contener los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:

Datos generales del interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana, mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento y copia de identificación; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla del Servicio Militar Nacional o matrícula consular.

2. Tratándose de personas morales: el interesado podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

3. En caso de que el solicitante posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, es conveniente que lo informe al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo.

b) Domicilio. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas (dicha información será tratada por el Instituto, conforme a la normatividad aplicable en la materia).

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, entidad federativa y código postal).

Se acreditará con copia simple a nombre del solicitante, del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones, predial, contrato de arrendamiento, comodato o similar, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación.

Tratándose de persona moral deberá acreditar su domicilio social, fiscal, lugar de asentamiento de operaciones u oficina matriz o sucursal.

2. El solicitante podrá señalar al Instituto un domicilio diferente para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

3. Con la presentación de la Solicitud, el solicitante que así lo decida de forma voluntaria señalará en el respectivo Formato, que acepta que cualquier requerimiento y/o prevención que le sea realizado(a) por el Instituto, con motivo de información complementaria o aclaratoria, así como por requisitos faltantes, le sea notificado o enviado(a) al correo electrónico indicado por el solicitante o su representante legal en dicho Formato.

Para las notificaciones electrónicas, el Instituto utilizará un correo electrónico institucional creado para esos efectos, el cual se señalará en el Formato respectivo. En el correo electrónico de la notificación, se adjuntará el archivo digital que contenga la imagen del oficio de requerimiento y/o prevención que se formule, debidamente firmado por funcionario competente y en el que se establezca el plazo que se otorgue para su desahogo, dicho plazo iniciará a contarse partir del día hábil siguiente de la fecha del envío del correo electrónico por parte del Instituto.

En caso de que el solicitante señale que de forma voluntaria acepta la notificación electrónica de prevenciones y/o requerimientos relacionados con su Solicitud, podrá presentar por el mismo medio al correo electrónico institucional indicado por la autoridad en el Formato respectivo al momento de su respuesta, la información, documentación o aclaraciones solicitadas en el requerimiento y/o prevención notificada de forma electrónica, a excepción de aquella documentación que por su propia naturaleza deba ser presentada en copia certificada o expedida por fedatario público, para acreditar fehacientemente o con prueba plena, algún hecho o circunstancia para cumplir un requisito, esta documentación deberá presentarse, en su caso, en la oficialía de partes común del Instituto.

c) Representación legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde se acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial del representante legal (cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 anterior). En su caso, el interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En el supuesto que el solicitante haya proporcionado esta documentación o parte de la misma con anterioridad al Instituto en algún otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el respectivo formato, proporcionando los datos correspondientes para facilitar su localización."

"Regla 6. Los interesados en obtener Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones deberán presentar debidamente requisitado el Formato IFT-Autorización-A que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A. Debidamente cumplimentado.

De la anterior fundamentación se desprenden los supuestos que deben cumplirse para que, en su caso, se otorgue o se niegue la Autorización en comento por parte del Instituto, siendo procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la Solicitud de mérito.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. El estudio y análisis de la Solicitud promovida por la solicitante, a fin de que esta autoridad resuelva sobre la procedencia o no del otorgamiento de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones a

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

que se refiere el artículo 170 fracción I de la Ley, se realiza considerando la Ley, normatividad aplicable, documentación y elementos proporcionados por la solicitante que integran en conjunto la Solicitud y demás elemento relacionados. Así como el principio "pro persona" y los requisitos previstos en las Reglas de carácter general.

En este sentido, respecto a los requisitos generales a los que se refiere la Regla 4 de las citadas Reglas de carácter general, la solicitante presentó el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A aplicable a este tipo de autorizaciones, con la información y documentación respectiva a que se refiere el Resultando Segundo.

Asimismo, presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud y de la documentación inherente a la misma a que se refiere la fracción I, del artículo 174-D, de la Ley Federal de Derechos, por lo que resulta procedente entrar al estudio de la Solicitud de mérito.

Es de señalar que el supuesto tributario establecido en la Ley Federal de Derechos, prevé que el pago de derechos, en caso de que el Instituto derivado de la evaluación y trámite de la Solicitud resuelva que es procedente el otorgamiento de la autorización, cubre la expedición del respectivo Título de Autorización.

Ahora bien, entrando al análisis de la Solicitud y tomando en cuenta el estudio de la información y documentación de la misma, se concluye que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de carácter general y el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, por lo que es dable considerar que una vez realizado el trámite correspondiente, es procedente otorgar la Autorización prevista en la fracción I, del artículo 170 de la Ley, para que comercialice o proporcione servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de la Ley, y conforme a los términos establecidos en el respectivo Título de Autorización.

En este orden de ideas, considerando que el marco legal establece que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y tratándose de un sector regulado, la solicitante deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y la normatividad aplicable a las comercializadoras, y a cada uno de los servicios de telecomunicaciones a comercializar, así como lo relativo al medio de transmisión que se utilice en el proceso de comercialización de los mismos.

Es relevante señalar, que la resolución en sentido favorable a la Solicitud, no implica que, tratándose del servicio de acceso a Internet, éste se pueda utilizar como plataforma para la comercialización de otros servicios de telecomunicaciones, salvo que en concordancia con el citado artículo 3, fracción XI de la Ley, los otros servicios, sean adquiridos de una o varias redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestarlos. Asimismo, en caso que se pretenda comercializar servicios de telecomunicaciones haciendo uso

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

de redes satelitales, éstas deben estar autorizadas conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, de igual forma, los equipos, dispositivos o aparatos que se utilicen en la comercialización para transmitir las señales satelitales, deberán estar autorizados y homologados conforme a la normatividad respectiva.

Por otra parte, se deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que se adquieran de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios para su comercialización, previamente a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a éstos, de conformidad con las disposiciones respectivas, con la finalidad de que en todo momento la autoridad pueda identificar los servicios de telecomunicaciones que se prestan o comercializan.

En ese orden de ideas, una vez realizado el análisis de la Solicitud de mérito, determinados los requisitos de procedencia aplicables y efectuado el procedimiento correspondiente de evaluación, este Instituto debe observar lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracción II, de su Estatuto Orgánico, que establecen la facultad de este órgano autónomo a través de la Unidad de Concesiones y Servicios de tramitar, evaluar, y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, dispositivos que textualmente expresan lo siguiente:

*Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;"

En consideración de que se ha realizado el procedimiento de análisis respectivo y toda vez, que se cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, en las Reglas de carácter general y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1274/2019

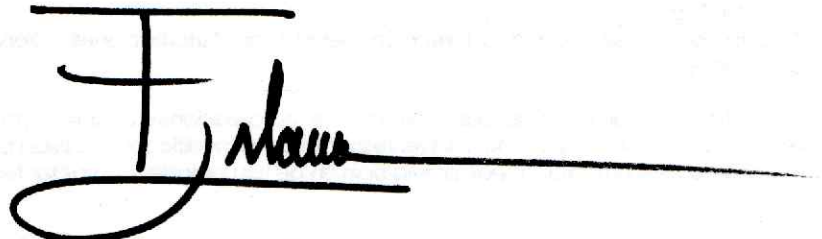
RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a favor del **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO** Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin que adquiera el carácter de concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como expedir el Título de Autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, por medio de la presente se solicita al **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, acuda a las instalaciones de este Instituto Federal de Telecomunicaciones a recibir personalmente el Título de Autorización correspondiente, el cual estará a su disposición a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 13 horas 00 minutos del día 19 de junio de dos mil diecinueve, se presenta en el domicilio oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sito en Av. Insurgentes Sur No. 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, el **C. JORGE BASURTO HERNÁNDEZ**, en su carácter de autorizado por el **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, tal y como consta en el expediente abierto en este Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX1634825937<<07680049200136709051H271230MEX expedida por el Instituto Nacional Electoral, comparece ante la C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del citado Instituto, identificándose con credencial número 748, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambas disposiciones de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesta que comparece ante el suscrito con el objeto de notificarse del contenido del oficio número **IFT/223/UCS/1274/2019 de fecha 6 de junio de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Al respecto, en este acto recibe el original del oficio mencionado, firmando en otro tanto en copia simple que servirá como constancia de notificación y de recibido del mismo.-----

No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las 13:15 horas del día de su inicio. -----

EL SERVIDOR PÚBLICO

EL COMPARECIENTE



C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ



C. JORGE BASURTO HERNÁNDEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA



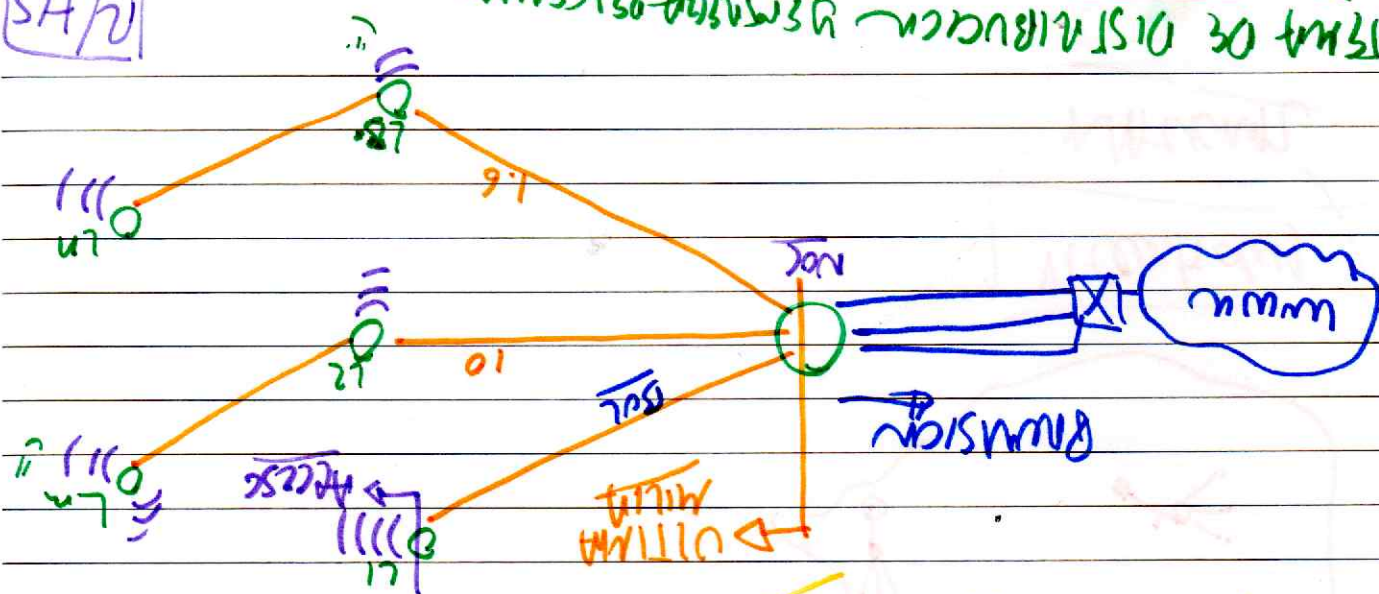
C. SAIRA GIOVANI SOTO GONZÁLEZ



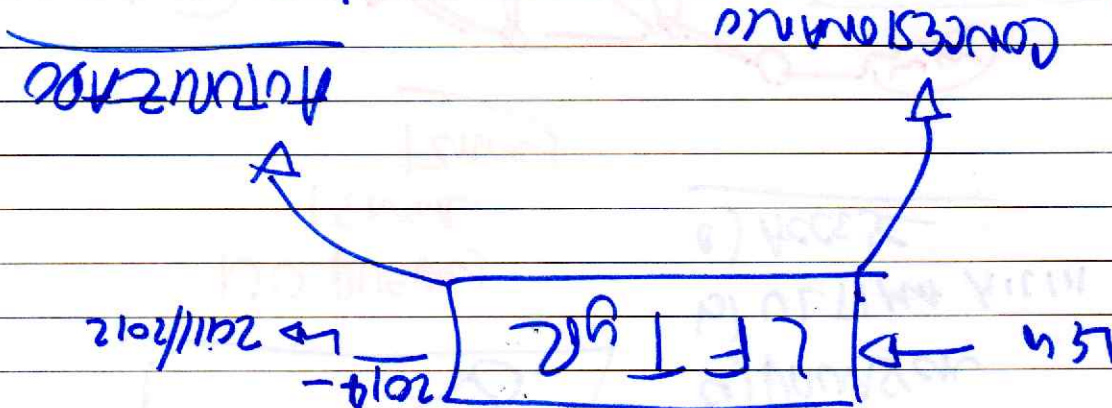
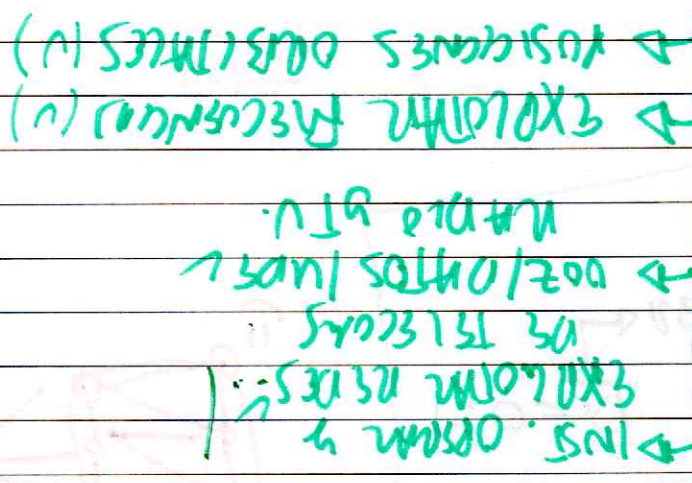
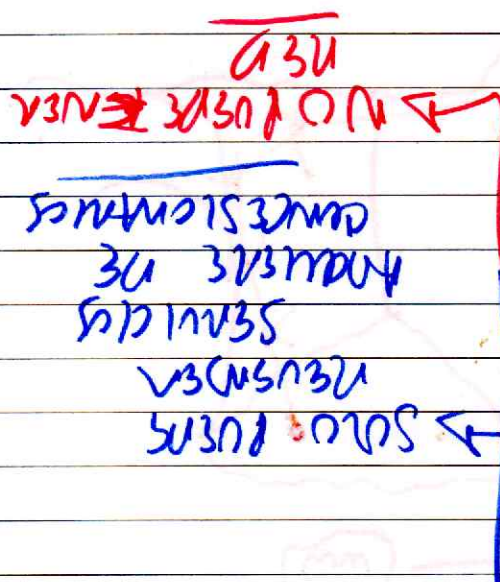
C. NATALIA MARCELA GUERRA DURÁN

SH/v

SISTEM DE DISTRIBUICAO DE ENERGIA



2015 - 2017

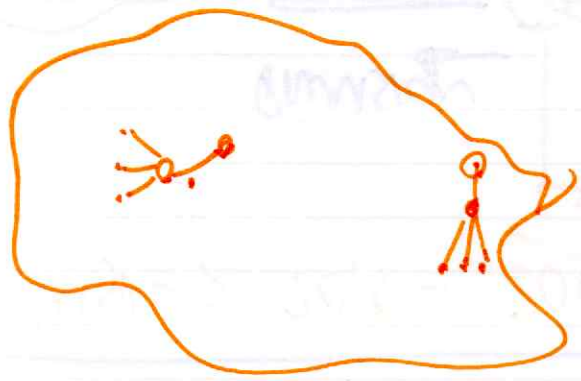


9/07/2015

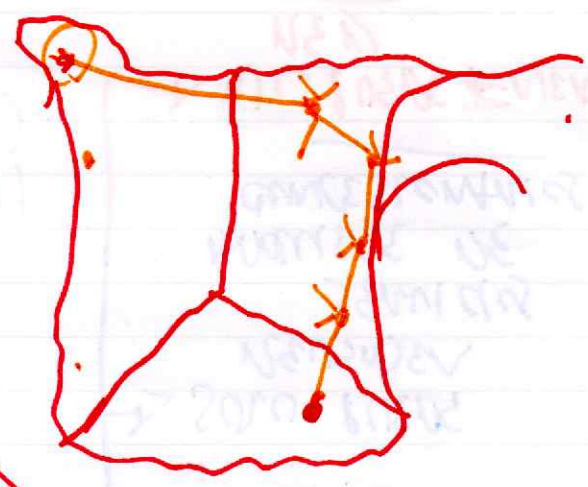
7/10

Univariate

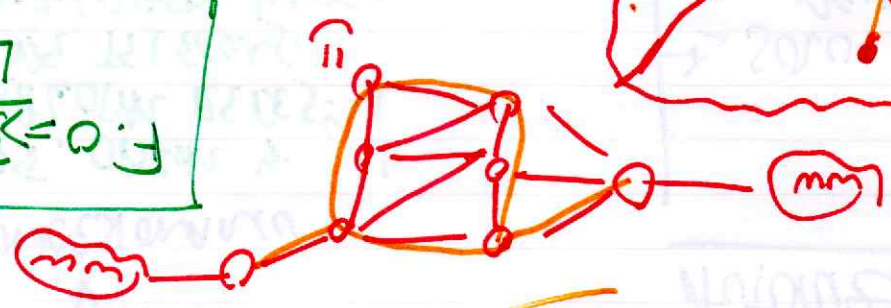
n counts



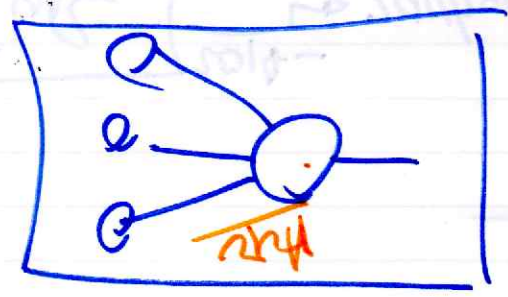
down



$F.O = 21$
 13730
 13730
 13730



NO PUSSES
 TENSEL
 TENSES



PART OF
 Rule
 a) PUSSES
 b) ULTIMA KILLIN
 c) ACCESS

ADMVA => → CPC

→ XCEL => VACUUM TREATMENT

→ AUP

→ CATALOGOS SAT

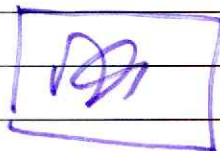
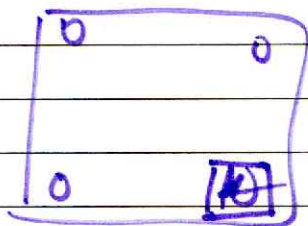
→ INFO. BUL-249

CPC => PUBLICO OFICINA

→ 90%

DOCP
BASE

80%



→ NOM

20%

TARIFAS:

CNHO RECURRENTES => MES/MES

NO RECURRENTES =>

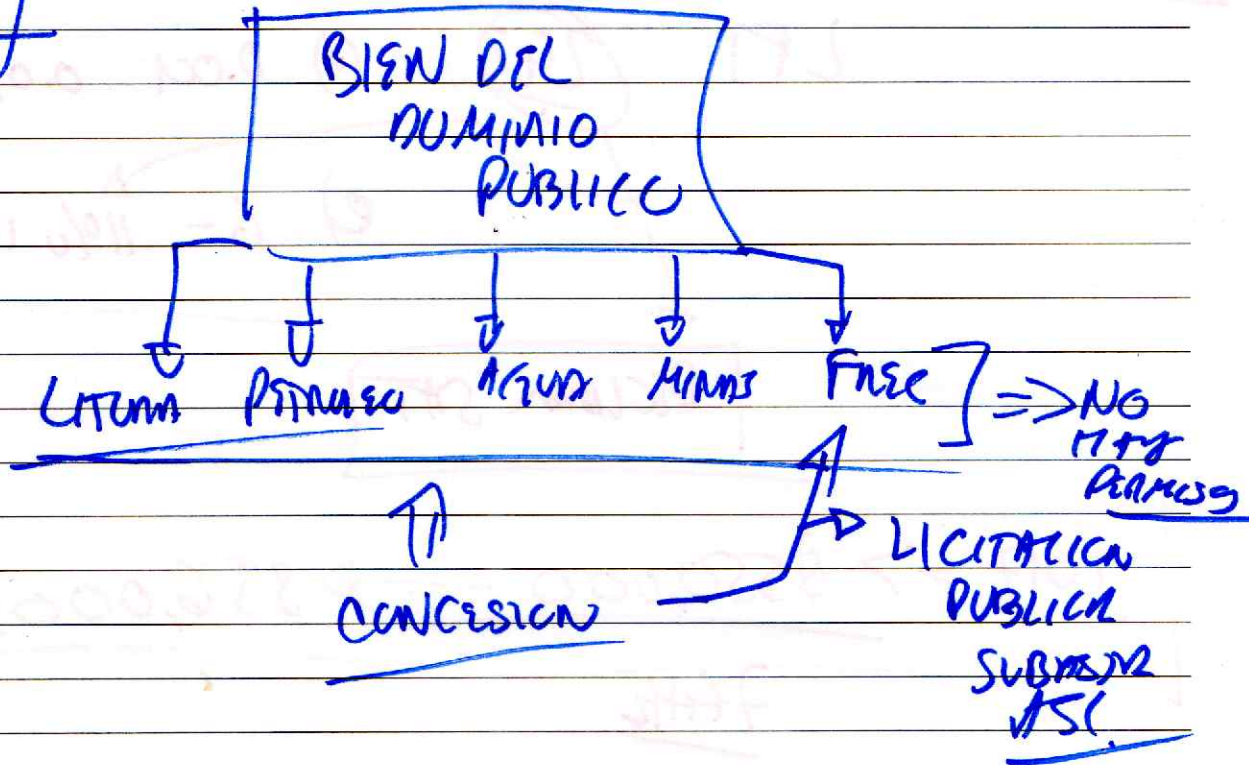
INST
CONF
CAMB NOM

- RESIN
- CUMULAM
- GUB
- EPO

www.bitstechnologies.com

↳ CHANGE

FRSC.



IP => L-J | 8.30 - 18.30
 V 8.30 - 14.30

S/D/OF. UNICION

15/12 - 16/01

VERIFICACION

3 PARTES

- a) AUTORIZADO? - 99%
- b) FRSC. - 101%
- c) COMP. / ADMNOS ~~xxx~~

→ T/cont / CPC / SIG

→ CUANDO NOTAS ESTAS
 1a VIZ => X

MULTIS

LFT

242

a) 0.001 0.01%

e) 6- 11% INCREASE
SAT - ANT.

DECLAMM SAT

2017 => \$550,000 → \$56,000 →
7442

NO DECLAMM => 293 => e) waste 82M. DSM
↓
10,000 => 80,000

RFC

GD = \$2,000,000.00

11%

PATLUN

75

\$1,000,000

\$850,000

C/BASIC

75

WSP

75%

\$150,000

11%

MASBES

75%

\$1,000,000.00

019388

con anexos



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

México, D. F., a 11 de abril de 2019.

2019 MAY 8 PM 3 30

RECIBIDO

LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA
JEFE DE UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
Presente.

C. GIOVANNY DOMINGUEZ ARELLANO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionados con la presente solicitud, el ubicado en Cerrada Fresno 39-31B, Jesús del Monte, Cuajimalpa, C.P. 05260, en esta ciudad de México, D. F., autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de la Autorización que se solicita, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo al Ing. Jorge Basurto Hernández, ante usted con todo respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 170, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, así como en las Reglas 2, fracción I, 4, 5, 6 y 7 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, vengo a presentar formal solicitud para obtener autorización para establecer una **comercializadora de servicios de telecomunicaciones** para los servicios de:

a. Provisión de Acceso a Internet.

Para tal efecto, adjunto la documentación e información que se establece en el Formato de solicitud: IFT-Autorización-A mismo que forma parte de las Reglas ya mencionadas.

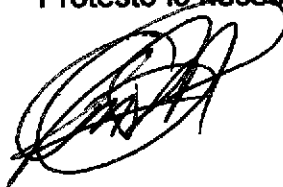
Por lo anteriormente expuesto; a ese Instituto atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, reconociendo la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. - Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas indicadas en el proemio del presente escrito, en términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Tener por presentadas la solicitud y la carpeta anexa y, una vez concluido el procedimiento, otorgar a mi favor la **autorización** correspondiente que me confiera el derecho de comercializar el servicio de telecomunicaciones de **Provisión de Acceso a Internet**.

Protesto lo necesario.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Giovanni Dominguez Arellano', written in a cursive style.

C. GIOVANNY DOMINGUEZ ARELLANO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 13 horas.00 minutos del día 09 de julio de 2019, se presenta en el domicilio oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sito en la Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, el **C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**, por su propio derecho, tal y como consta en el expediente abierto ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien se identifica con Credencial para votar número 0585108274389, expedida por el Instituto Federal Electoral, comparece ante la C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del citado Instituto, identificándose con credencial número 748, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesta que comparece ante la suscrita con el objeto de recibir el título de Autorización número **IFT/223/UCS/AUT-COM-182/2019 de fecha 09 de julio de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Al respecto, en este acto recibe original del título mencionado, firmando en otro tanto en original que servirá como constancia de notificación y de recibido del mismo -----

No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las 13:20 horas. del día de su inicio.-----

LA SERVIDORA PÚBLICA**EL COMPARECIENTE**

C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ

C. GIOVANNY DOMÍNGUEZ ARELLANO**TESTIGO****TESTIGO**

C. NATALIA MARCELA GUERRA
DURÁN

C. SAIRA GIOVANI SOTO GONZALEZ